



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-22291821- -APN-DGD#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1630)

VISTO el Expediente N° EX-2018-22291821- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada en fecha 11 de mayo de 2018, consiste en la adquisición por parte de las firmas AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A. y AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA S.L., al señor Don Guillermo David COCCOZ (M.I. N° 14.044.771), y a la firma EIPOR S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones representativas del capital social y votos de la firma ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.

Que la operación se instrumentó a través de una oferta de compra de fecha 19 de marzo de 2018 enviada a los vendedores y aceptada por estos el mismo día.

Que como consecuencia de la operación la firma AES ARGENTINA adquirió el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de la empresa objeto mientras que la firma AES ESPAÑA adquirió el CINCO POR CIENTO (5 %) restante.

Que el cierre de la operación se produjo el día 4 de mayo de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió Dictamen de fecha 27 de agosto de 2018 correspondiente a la “Conc 1630” donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A. y AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA S.L. al señor Don Guillermo David COCCOZ, (M.I. N° 14.044.771), y a la firma EIPOR S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones representativas del capital social y votos de la firma ENERGÉTICA ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13, de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A. y AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA S.L. al señor Don Guillermo David COCCOZ (M.I. N° 14.044.771), y a la firma EIPOR S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones representativas del capital social y votos de la firma ENERGÉTICA ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13, de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 27 de agosto de 2018 correspondiente a la “CONC. 1630” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-41767148-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la

presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.09.24 16:22:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.09.24 16:22:08 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC 1630 - DICTAMEN ART. 13 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-22291821-APN-DGD#MP del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC.1630 - AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A., AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA S.L., GUILLERMO D. COCCOZ Y EIPOR S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada en fecha 11 de mayo de 2018 una operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A. (en adelante “AES ARGENTINA”) y AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA S.L. (en adelante “AES ESPAÑA”) al señor GUILLERMO D. COCCOZ y a la firma EIPOR S.A. del 100% de las acciones representativas del capital social y votos de la firma ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (en adelante “ENERGÉTICA”).
2. La operación se instrumentó a través de una oferta de compra de fecha 19 de marzo de 2018 enviada a los vendedores y aceptada por estos el mismo día.
3. Como consecuencia de la operación AES ARGENTINA adquirió el 95% de la empresa objeto mientras que AES ESPAÑA adquirió el 5% restante.
4. El cierre de la operación se produjo el día 4 de mayo de 2018 1. Las partes notificaron la presente operación en tiempo y forma, al quinto día hábil de producido el cierre referido.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. La compradora

5. AES ESPAÑA es una sociedad limitada constituida de conformidad con las leyes del Reino de España inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.
6. AES ARGENTINA es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, debidamente inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de Buenos Aires, que tiene por objeto la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque, la explotación de centrales de generación eléctrica,

propia o de terceros y la prestación de servicios a la mismas. Su capital accionario pertenece a AES ALICURÁ HOLDINGS S.C.A. titular del 48,22% de las acciones, INVERSORA DE SAN NICOLÁS S.A. titular del 20,17 % y AES SERVICIOS E INVERSIONES GLOBALES S.L. titular del 31,08%.

I.2.2. La parte vendedora

7. EIPOR es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia, era titular del 97.3% de las acciones del objeto

8. GUILLERMO D. COCCOZ es argentino, con documento nacional de identidad número 14044771 y domicilio en la provincia de Buenos Aires, era titular del 2.7% de las acciones del objeto.

I.2.3. La empresa objeto

9. ENERGÉTICA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada exclusivamente al desarrollo de un proyecto eólico denominado “Parque Eólico Energética I” de hasta 99,2 MW ubicado en el Partido de Tornquist, provincia de Buenos Aires. Las partes informaron que la misma resultó adjudicataria de un contrato de abastecimiento por hasta 79,8 MW en el PROGRAMA RENOVAR RONDA 2.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

10. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 28 de mayo de 2018- estableció en el artículo 81, que “ Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

11. La transacción analizada en los apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley No. 25.156 de Defensa de la Competencia y las firmas intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.2

12. Con fecha 11 de mayo de 2018 de diciembre de 2017 las partes notificaron la operación mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

13. Con fecha 14 de mayo de 2018 esta COMISIÓN NACIONAL, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, solicitó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN y al ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DE LA ELECTRICIDAD, la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en las presentes actuaciones. En la misma fecha se remitió por comunicación oficial, mediante sistema de gestión documental electrónica, el oficio dirigido al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN. El oficio dirigido al ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DE LA ELECTRICIDAD, fue recibido en fecha 16 de mayo de 2018. Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado y no habiéndose expedido al respecto las oficiadas, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 89/2001, se considera que no poseen objeción alguna que formular.

14. Con fecha 7 de junio de 2018, vista la presentación efectuada, esta COMISIÓN NACIONAL, efectuó un requerimiento a fin de que se adecuara el Formulario F1 conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se completara la información formulando las observaciones correspondientes, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no adecuaran el mismo no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no lo completaran suministrando en forma completa la información y documentación requerida. Las partes fueron notificadas el 11 de junio de 2018.

15. Con fecha 19 de julio de 2018 las partes realizaron una presentación cumpliendo en su totalidad con los requerimientos efectuados, teniéndose por completo el Formulario F1 el día hábil posterior a la última fecha reseñada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

16. De acuerdo a lo previamente expuesto y lo informado por las partes notificantes, la presente operación consiste en la adquisición por parte del GRUPO AES de ENERGÉTICA ARGENTINA. AES ARGENTINA adquirió, mediante la operación, el 95% de la empresa objeto, en tanto QUE AES ESPAÑA, el 5% restante.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

EMPRESAS OBJETO	
ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.	Desarrollo de un proyecto eólico denominado “Parque Eólico Energética I” de hasta 99,2 MW ubicado en el Partido de Tornquist, provincia de Buenos Aires. Asimismo, se informa que la Empresa Objeto ha resultado adjudicataria de un contrato de abastecimiento por hasta 79,8 MW en el Programa RenovAr Ronda 2.
GRUPO ADQUIRENTE	
AES ARGENTINA GENERACION S.A.	Producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque, la explotación de centrales de generación eléctrica, propia o de terceros y la prestación de servicios a las mismas.
TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A.; TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A.; CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUILLERMO BROWN S.A	Operación y el mantenimiento de una central térmica.
AES SERVICIOS AMERICA S.R.L	Prestación de servicios de administración intragrupo en Argentina y el exterior.
AES CARACOLE S.R.L.	Operación y mantenimiento del dique “La Represa los Caracoles”.
CENTRAL TERMOANDES S.A.	Producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque, explotación de centrales de generación eléctrica, propia o de terceros y prestación de servicios a las mismas.

III.2. Efectos económicos de la operación

17. En virtud de las actividades realizadas por las partes, se puede identificar una potencial relación horizontal en el mercado de Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia, con alcance nacional.

18. El grupo AES es un competidor dentro del mercado de generación eléctrica, con una participación inferior al 10,5% para el periodo 2015 – 2017. y con una potencia instalada inferior al 9,5% del total.

19. Por su parte, la eventual generación de energía y capacidad instalada de los parques eólicos -actualmente en etapa de desarrollo-, no será significativa, por cuanto se trata de 179 MW, que actualmente representarían el 0,49%, aproximadamente, de la capacidad instalada a nivel nacional, tomando los valores informados por CAMMESA para el año 2017.

20. Por lo tanto, la presente operación no modifica el statu quo en el Mercado de Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia, y, por consiguiente, no caben esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la operación notificada.

21. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el

punto de vista de la defensa de la competencia.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

22. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas con entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.

IV. CONCLUSIONES

23. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

24. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A. y AES ELECTROINVERSORA ESPAÑA S.L. al señor GUILLERMO D. COCCOZ y a la firma EIPOR S.A. del 100% de las acciones representativas del capital social y votos de la firma ENERGÉTICA ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

25. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

¹ Las partes acreditaron en forma documentada el cierre referido, a cuyo fin acompañaron copias de las notificaciones previstas en el art. 215 de la Ley 19.550.

² La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.23 16:35:38 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.23 17:47:31 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.24 10:10:50 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.24 10:33:02 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.27 18:08:07 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.08.27 18:08:09 -03'00'